

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Ing. Jaime Durango Flores

CONSIDERANDO:

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas y aprobar Reglamentos Internos y sus reformas;

QUE, es potestad de este Ministerio aprobar el Estatuto, reformar y conceder personalidad jurídica a los Centros Agrícolas del país;

QUE, en Asambleas Generales, realizadas en los días 29 de marzo y 21 de diciembre del 2006, conoció, discutió y aprobó las reformas al Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad que le confiere el art. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador en concordancia con el art. 1 de la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, con relación a lo dispuesto por el Título XXX, Libro Primero del Código Civil,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las reformas al Estatuto del Centro Agrícola Cantonal de Cuenca, provincia del Azuay, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DEL CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE CUENCA

**CAPITULO I
CONSTITUCIÓN**

ARTICULO 1. Se constituye el Centro Agrícola Cantonal de Cuenca como persona Jurídica, con duración indefinida y patrimonio propio, cuya sede y domicilio será en la ciudad de Cuenca, el mismo que estará integrado por todos los propietarios o arrendatarios de predios rústicos, cuya explotación sea estrictamente agropecuaria.

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO. 2: Son objetivos del Centro Agrícola Cantonal de Cuenca:

- a) Procurar por todos los medios a su alcance, la organización de la clase agropecuaria, agroganadera y en general agro productora del cantón.
 - b) Desarrollar planes y programas tendientes a fortalecer la producción, distribución y comercialización en los mercados internos y externos de los productos agropecuarios.
 - c) Crear, patrocinar y contribuir a la formación de esquemas y estructuras orientadas a brindar servicios gremiales básicos a sus afiliados y capacitación para los socios.
-



- d) Defender por todos los medios legítimos a su alcance, los intereses de la clase, los de la Institución y los de sus afiliados.
- e) Consolidar la unión de la clase agropecuaria del cantón y la promoción de sus productos mediante la realización de ferias, exposiciones, seminarios, etc..
- f) Para el cumplimiento de sus fines, el Centro Agrícola Cantonal de Cuenca podrá importar, exportar y realizar todo acto o celebrar contratos, de la naturaleza jurídica que fuere, permitido, y no prohibido por la ley. Podrá asociarse con entidades gremiales similares o asociaciones de productores, o cámaras de producción y en general con personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DEL CENTRO AGRÍCOLA

ARTICULO 3. Son miembros del Centro Agrícola de Cuenca los propietarios de predios rústicos, cuya explotación sea estrictamente agropecuaria, o quienes tuvieran a su cargo la explotación de predios rústicos dentro del Cantón, en virtud de un contrato de arriendo debidamente legalizado.

ARTICULO 3.1: Los socios del Centro Agrícola Cantonal de Cuenca son: Activos, Pasivos y Honoríficos y sus derechos son los contemplados en el presente estatuto y sus reglamentos.

ARTICULO 3.2. Son miembros activos del Centro Agrícola Cantonal los agroproductores que habiendo obtenido la cédula de agricultor, se encuentren al día en sus obligaciones para con la entidad y que asistan, con la regularidad mínima prevista en el estatuto y reglamentos, a las asambleas, ferias y más actividades de clase que promueva la Institución.

ARTICULO 3.3. Pasivos son los miembros que contando con la cédula de agricultor actualizada no asistan con la regularidad mínima prevista en el Estatuto y reglamentos, a las Asambleas, ferias y más actividades que promueva la Institución.

ARTICULO 3.4. Miembros Honorarios los que por servicios relevantes a favor de la clase agropecuaria han sido honrados con tal distinción por decisión unánime del Directorio de la Institución.

ARTICULO 4. La calidad de miembro activo del Centro Agrícola Cantonal de Cuenca se acreditará mediante la respectiva cédula de agricultor, conferida por la Secretaria de la Institución previo el cumplimiento de los requisitos de ley y el pago de la cuota de afiliación.

ARTICULO 5. La Cédula de Agricultor será renovada anualmente previo el cumplimiento de los mismos requisitos previstos para su obtención inicial. Sin embargo si por causas ajenas al afiliado, las especies correspondientes no se encontraren a su disposición, la calidad de agricultor se acreditará con la última cédula emitida y la pertinente certificación de la Secretaría de la Institución sobre el particular.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 6. Son derechos y obligaciones de los miembros activos del Centro Agrícola Cantonal de Cuenca los que les reconozcan la Ley y reglamentos que regulan la actividad y particularmente los siguientes:

- a) Gozar de los beneficios establecidos en la Ley, en el presente Estatuto y en el Reglamento Interno;



- b) Colaborar para el cumplimiento de los fines que persigue el Centro Agrícola de Cuenca, propendiendo a la estabilidad, mejoramiento y progreso de la Institución;
- c) Cumplir a cabalidad con los compromisos económicos adquiridos con el Centro Agrícola Cantonal de Cuenca. Quien esté en mora con la entidad no podrá ser beneficiario de los derechos y prerrogativas que concede la Institución a sus miembros, así como tampoco podrá ejercer ninguna dignidad.
- d) Aceptar, cumplir y hacer cumplir las gestiones y obligaciones que le encomendaren los Organismos del Centro Agrícola Cantonal de Cuenca.
- e) Intervenir con voz y voto en las asambleas que hayan sido legalmente convocadas, intervención que podrá cumplirla personalmente o a través de un delegado autorizado mediante poder especial notariado o carta poder dirigida al Presidente del Centro Agrícola Cantonal de Cuenca para este efecto.
- f) Elegir y ser elegido para el desempeño de cargos en el Directorio o en sus Organismos, para lo cual se requiere: Haber obtenido la Cédula de Agricultor en los dos últimos años y haber asistido anualmente por lo menos a una Asamblea General. En ambos casos, el requisito será cumplido previo a la asamblea convocada para elecciones

ARTICULO 7. Se pierde la calidad de miembro por:

- a) La muerte del afiliado.
- b) Por la pérdida de los derechos de ciudadanía de conformidad con las Leyes de la República.
- c) Por haber perdido la calidad de productor agropecuario en los términos de los artículos 2 y 3 de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores.
- d) Por Resolución del Tribunal de Honor de la Institución por inobservancia a la ley, al estatuto y reglamentos internos o por falta grave que atente la moral y buenas costumbres, o haya sido cometida en contra de la clase agropecuaria, del Centro Agrícola Cantonal, de sus Directores o de sus afiliados.

ARTICULO 7.1 La calidad de miembro activo se pierde por:

- a) Por no haber renovado la cédula de agricultor, salvo lo previsto en el art. 5 del Estatuto.
- b) Por encontrarse en mora del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con el Centro Agrícola o sus almacenes o empresas filiales.
- c) Por negarse, injustificadamente, a participar como miembro del Directorio o de uno de los Organismos, sanción que durará mientras dure el período para el cual fue electo, salvo fuerza mayor o caso fortuito. Calificación que le corresponderá al Tribunal de Honor.
- d) Por no asistir, personalmente, a por lo menos a una de las asambleas ordinarias o extraordinarias promovidas por la entidad dentro del periodo anual, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. Supuesto el cumplimiento de los demás requisitos, recuperará la membresía activa el afiliado que rectificando su conducta asista a la siguiente asamblea.

**CAPITULO III
ORGANISMOS**

ARTICULO 8. Son Organismos del Centro Agrícola de Cuenca:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio;
- c) El Tribunal de Honor; y,
- d) Las Comisiones Especiales.

**CAPITULO IV
DE LA ASAMBLEA GENERAL**



ARTICULO 9. Legítimamente convocada y reunida con el quórum reglamentario, la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, es el máximo Organismo del Centro Agrícola Cantonal de Cuenca, y estará integrada por todos sus afiliados presentes.

ARTICULO 9.1 Convocatoria: Ordinariamente, la Asamblea será convocada por el Presidente, o por quien haga sus veces, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio anual; y, extraordinariamente, tantas cuantas veces resulte necesario, por el Presidente, o en su defecto por decisión de tres miembros del directorio, o ha pedido del 25% de los miembros de la Institución. Convocatoria que se hará mediante publicación, en uno de los diarios de mayor circulación del cantón, con ocho días de antelación por lo menos al día de la sesión.

La Asamblea será convocada para ser realizada en cualquier día hábil. No se convocará para asambleas que deban realizarse en días festivos o feriados.

ARTICULO 9.2 Quórum: En primera convocatoria, la Asamblea se entenderá legítimamente integrada con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. De no conseguirse este quórum, la asamblea se instalará en segunda convocatoria con los presentes, sesión que se cumplirá ocho días más tarde de la fecha fijada en primera convocatoria.

ARTICULO 9.3 Mayoría Decisoria: Las Resoluciones que adopte la asamblea se tomarán con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes y votantes, salvo las mayorías especiales previstas en el presente estatuto.

ARTICULO 9.4 Quórum y Mayorías Especiales:

La resolución sobre asuntos de trascendencia para la vida de la Institución, como el acuerdo para disolver y liquidar la Organización, la reforma de estatuto, la venta o gravamen de más del 10% del patrimonio de la Institución, la venta o gravamen de los bienes inmuebles, la autorización para que el Presidente suscriba actos o contratos que obliguen a la corporación en una cuantía superior a 200 salarios mínimos unificados, el destino del patrimonio del Centro Agrícola Cantonal de Cuenca en caso de liquidación, será tomada en primera Convocatoria en Asamblea integrada por quienes representen por lo menos las 2/3 partes de los miembros activos y pasivos de la Institución y por una mayoría decisoria igual o mayor a la mitad más uno de los asistentes. En segunda convocatoria con el voto favorable de los 2/3 de los asistentes, asamblea que podrá instalarse en esta oportunidad solo previo informe mayoritario, escrito y favorable de los cinco últimos Presidentes del Centro Agrícola Cantonal de Cuenca, incluido quien esté en funciones.

En cualesquiera de los casos, la mayoría decisoria a la que se refiere éste artículo se estructurará forzosamente con por lo menos la mitad más uno de los votos de los miembros activos.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 10. Son facultades exclusivas de la Asamblea General las que la Ley y los reglamentos lo señalen y específicamente las siguientes:

- a) Nombrar y remover a los miembros del Directorio y miembros del Tribunal de Honor. A este efecto, se formará previamente una Comisión Electoral integrada por dos miembros, sendos representantes del Directorio y de la Asamblea, quienes cumplirán la tarea de calificar la calidad de los miembros y llegado el momento escrutarán los votos.
 - b) Conocer y aprobar los informes que le rinda en forma anual el Presidente o quien haga sus veces.
-



- c) Conocer y aprobar los balances y estados financieros de la Entidad.
- d) Autorizar los actos y suscripción de contratos que obliguen a la Corporación en una cuantía superior a los 200 salarios mínimos vitales, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 9.4.
- e) Autorizar la venta y/o el establecimiento de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Corporación, sin relación a su cuantía.
- f) Conocer y Resolver en dos debates sobre la reforma de estatutos de la Entidad que le someta el Directorio.
- g) Conocer y resolver sobre todo asunto de trascendencia para la vida de la Institución, generando las directrices y políticas generales a las que se sujetarán los administradores.
- h) Fungir como tribunal de última instancia en cualquier asunto que se le someta a su conocimiento y que no haya sido confiado exclusivamente a otro órgano de la Corporación.
- i) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y los reglamentos.

CAPITULO V DEL DIRECTORIO

ARTICULO 11: Integración. Duración y Reelección de los miembros del Directorio. El Directorio estará integrado por cinco vocales principales y cinco suplentes nombrados por la Asamblea General, de entre sus miembros activos, bajo el sistema de renovación parcial alterno de mayoría y minoría, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y no podrán ser reelegidos a ningún título, o aún cuando acrediten una representación diversa de la actual, sino por lo menos después de transcurridos un período completo.

Cuando corresponda, el Directorio así integrado sesionará reservadamente y elegirá Presidente y Vicepresidente, quienes serán posesionados por el Presidente cesante o por quien haga sus veces, ante la Asamblea.

ARTICULO 12. Subrogación: A falta o impedimento, temporal o definitivo, de un Director le subrogará un suplente, respetando el orden de elección.

En caso de ausencia injustificada por más de cuatro sesiones consecutivas, de considerarlo pertinente el Directorio, declarando previamente vacante la vocalía, principalizará al suplente en sesión de Directorio, en cuya acta se dejará constancia del particular y dispondrá se cursen las comunicaciones reglamentarias.

ARTÍCULO 13. Naturaleza del Cargo: Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Directores y Miembros del Tribunal de Honor del Centro Agrícola Cantonal de Cuenca son honoríficos y como tal no generarán remuneración alguna bajo ningún concepto. Serán objeto de reembolso, sin embargo los gastos que necesaria y forzosamente deban realizar los funcionarios y Directores en razón del ejercicio del cargo, previa autorización del Directorio, cuyos funcionarios serán personal, pecuniaria y solidariamente responsables por la autorización que presten, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

ARTICULO 14. Convocatoria: El Directorio sesionará ordinariamente una vez por semana previa convocatoria verbal o escrita que formulará el Presidente o quien legalmente le subrogue y extraordinariamente tantas cuantas veces resulten necesarias.

ARTICULO 14.1. Quórum: El Directorio se entenderá integrado con la presencia de por lo menos tres de sus miembros principales o suplentes. Estará presidido por su Presidente o por quien legalmente le subrogue.



ARTICULO 14.2. Mayoría Decisoria: El Directorio tomará resolución sobre los asuntos de su competencia con el voto conforme de tres de sus miembros.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

ARTICULO 15. Son Atribuciones del Directorio:

- a) Elaborar o reformar el reglamento interno;
- b) Nombrar al personal de conformidad con el presupuesto y las necesidades del Centro;
- c) Aprobar el presupuesto anual dentro de los primeros 60 días de cada año; presupuesto que será elaborado por una comisión nombrada por el Directorio para el efecto.
- d) Conocer los estados financieros de la Institución y analizarlos trimestralmente;
- e) No permitir casos de nepotismo;
- f) Velar por el buen uso de los bienes de la Institución;
- g) Se elimina el literal g).
- h) No podrán ser miembros del Directorio funcionarios públicos;
- i) Autorizar al Presidente la suscripción de todo acto o contrato previsto en el presupuesto cuya cuantía no exceda de 200 salarios mínimos unificados, sin que en ningún caso pueda exceder de un límite agregado bianual equivalente al 10% del patrimonio total de la entidad.
- j) El Directorio elegirá un miembro principal y un suplente entre los socios habilitados para que integren el Tribunal de Honor, cada dos años.
- k) Para las Empresas que tiene o tuviere el Centro Agrícola Cantonal de Cuenca, el Directorio delegará sus representantes.

CAPITULO VI DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTICULO 15.1. El Presidente será elegido por el Directorio en sujeción a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 11, de entre sus miembros, para un periodo de dos años y no será reelecto sino mediando un periodo completo.

A falta o impedimento temporal o definitivo del titular le subrogará el Vicepresidente y en defecto de él, un miembro del Directorio respetando el orden de elección.

ARTICULO 16. Corresponde al Presidente:

- a) Ejercer la representación legal y extrajudicial, en todos los actos del Centro Agrícola;
- b) Convocar y presidir las Sesiones de la Asamblea General, del Directorio así como otro tipo de reuniones Institucionales.
- c) Autorizar los gastos con arreglo al presupuesto; los que acordare el Directorio; legalizar los comprobantes de ingresos y egresos, suscribir junto con el Secretario las Actas de las Sesiones. Podrá autorizar gastos hasta por 100 salarios mínimos vitales generales, para lo cual no necesitará autorización del Directorio; y,
- d) El Presidente no podrá desempeñar en otra Institución clasista afín, una función similar.

ARTICULO 17. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste, con todos sus deberes y atribuciones; en caso de falta definitiva del titular, lo subrogará hasta la terminación del periodo para el que hubiere sido elegido el Presidente y será reemplazado por el Vocal que corresponda.

CAPITULO VII: DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTICULO 18. Del Tribunal de Honor:



Estará integrado por tres vocales principales y tres alternos seleccionados de entre sus miembros activos, u honoríficos, dos de ellos designados por la Asamblea y uno por el Directorio, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos después de un periodo. Los requisitos de instalación, quórum y mayorías decisorias serán los establecidos en el reglamento.

ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTICULO 18.1. Le corresponde al Tribunal de Honor:

- a) Servir como tribunal de instancia para resolver los conflictos que se deriven de las relaciones entre socios o de socios con terceros que se sometan a la competencia de este órgano.
- b) Resolver todo conflicto que se relacione con los derechos, obligaciones y categorización de los socios.

De las resoluciones del Tribunal de Honor se podrá apelar ante la Asamblea, cuya resolución causará ejecutoria.

CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO Y FONDOS DEL CENTRO AGRÍCOLA

ARTICULO 19. El Patrimonio del Centro Agrícola Cantonal de Cuenca está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles. Los valores que posee actualmente, los que posteriormente adquiera a cualquier título, todo lo cual constará en los respectivos libros de inventarios y será administrado por el Directorio.

ARTICULO 20. El Centro Agrícola Cantonal de Cuenca se financiará a través de la contribución obligatoria de sus miembros.

CAPITULO IX DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 21. La duración de la Asociación será ilimitada, sin embargo podría disolverse y liquidarse por resolución de la mayoría de los socios adoptada en Asamblea General, y por disposición de la Dirección Nacional de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Asociaciones de carácter Pecuario y a lo que dispone el art. 579 del Código Civil que dice: **“Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos”.**

ARTICULO 22 Disposición del Patrimonio:

Acordada la disolución de la corporación, el patrimonio del Centro Agrícola Cantonal será dispuesto en dos debates por la asamblea reunida con el quórum y sujeto a las mayorías decisorias previstas en el Artículo 9.4 (Quórum y Mayorías especiales)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Con miras a establecer políticas gremiales de mediano y largo alcance, el presente Estatuto no admitirá reforma alguna relativa a calidad de los socios, derechos y obligaciones de los socios y a la disposición del patrimonio de la Institución, durante el plazo de cinco años a contarse desde la fecha de su aprobación. Verificado este plazo, las



reformas que sobre dichos temas resulten necesarias se acogerán a los requisitos de procedencia previstos en este Estatuto.

SEGUNDA: Por esta sola vez y a fin de posibilitar la elección del cuadro completo de Directores de la entidad, en el proceso de elección que deba cumplirse en el año 2007 podrán elegir y ser electos quienes hayan adquirido la cédula de agricultor por el año 2006 y hayan asistido por lo menos a una asamblea previamente a la convocada para elecciones.

TERCERA: Por esta sola vez y a fin de permitir la aplicación del sistema de alternabilidad consagrado en la Ley, se elegirán 5 Vocales Principales y sus respectivos suplentes. Cumplido el periodo estatutario, los Directores de minoría cesarán en sus funciones, consecuentemente los de mayoría durarán en sus cargos hasta el año 2010.

CUARTA: Aprobadas legalmente las presentes reformas, el Directorio dispondrá la pertinente reforma de los reglamentos, a mas tardar dentro de los quince días siguientes.

CUARTA: Aprobadas legalmente las presentes reformas, el Directorio dispondrá la pertinente reforma de los reglamentos, a mas tardar dentro de los quince días siguientes.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores que, para el efecto lleva la División de Archivo de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 14 MAYO 2007

Ing. Jaime Durango Flores,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

MAL/LET
PCC
09-MAY-07
HC. 186